

Los peces continentales en el Listado y Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras



A FINALES DE 2011 SE HA PUBLICADO UN REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL LISTADO Y CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS. ENTRE LAS MEDIDAS QUE ESTABLECE SE ENCUENTRAN LA PROHIBICIÓN DE INTRODUCIR Y DE REALIZAR ACTUACIONES DE FOMENTO DE LAS ESPECIES INCLUIDAS EN EL LISTADO Y CATÁLOGO, ASÍ COMO LA IMPOSIBILIDAD DE POSEER, TRANSPORTAR Y COMERCIAR LAS ESPECIES DEL CATÁLOGO. ENTRE LAS 136 ESPECIES CONSIDERADAS INVASORAS SE ENCUENTRAN 18 ESPECIES DE PECES CONTINENTALES. ADEMÁS, OTRAS 15 ESPECIES DE PECES SE INCLUYEN EN EL LISTADO DE ESPECIES EXÓTICAS CON POTENCIAL INVASOR.

Las especies exóticas invasoras constituyen una de las principales causas de pérdida de biodiversidad en el mundo, circunstancia que se agrava en hábitats y ecosistemas especialmente vulnerables como son las aguas continentales. En España, el avance normativo más notable en la lucha contra las especies exóticas invasoras lo supuso la promulgación de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece que las administraciones públicas competentes prohibirán la introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas, cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.

Ahora, cuatro años después, se ha promulgado el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el Listado y Catálogo español de especies exóticas invasoras, que desarrolla las disposiciones sobre especies exóticas de la Ley 42/2007, establece la estructura, el funcionamiento y el contenido del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, y especifica los procedimientos administrativos para la inclusión o exclusión de especies exóticas invasoras, los contenidos y proce-

El pez sol *Lepomis gibbosus* (foto superior) y el alburno *Alburnus alburnus* (debajo) es una especie exótica incluida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

dimientos de elaboración y aprobación de las estrategias, así como aquellas medidas necesarias para prevenir la introducción y evitar su propagación.

ESPECIES EXÓTICAS E INVASORAS. El Real Decreto tiene como objetivo regular el procedimiento y los criterios para la inclusión de especies exóticas invasoras en el Listado y Catálogo, así como establecer las medidas de actuación necesarias para prevenir su introducción en el medio natural español y para su control y posible erradicación. Del mismo modo, promueve la elaboración de estrategias de gestión y control de las especies exóticas invasoras, con el objetivo de una aplicación coordinada y efectiva en todo el territorio español.

Entre las medidas más destacadas que establece el Real Decreto se encuentran la prohibición de introducir y de realizar actuaciones de fomento de las especies incluidas en el Listado y Catálogo, así como la imposibilidad de poseer, transportar y comerciar las especies del Catálogo. Para su aplicación, se promueve la creación de un registro oficial con información sobre el estado de las poblaciones de especies exóticas, la puesta en marcha de análisis de riesgos sobre especies que puedan proponer-

se para formar parte del Listado y Catálogo o que se empleen para actuaciones de restauración ambiental, la creación de una red de alerta temprana para la vigilancia de especies exóticas invasoras o el desarrollo de estrategias de lucha contra las especies exóticas invasoras.

El Real Decreto define entre otros términos lo que considera especies exóticas e invasoras. Así, el término “Especie exótica o alóctona se refiere a especies, subespecies o taxones, incluyendo sus partes, gametos, semillas, huevos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse, introducidos fuera de su área de distribución natural y de su área potencial de dispersión, que no hubiera podido ocupar sin la introducción directa o indirecta, o sin el cuidado del hombre”. Por su parte, define “Especie exótica con potencial invasor” a aquella “especie exótica que podría convertirse en invasora en España, y en especial aquella que ha demostrado ese carácter en otros países o regiones de condiciones ecológicas semejantes”. Finalmente, según el Real Decreto “Especie exótica invasora” es la “especie exótica que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o semi natural, y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética”.

EFFECTOS DE LA INCLUSIÓN DE UNA ESPECIE EN EL CATÁLOGO O EN EL LISTADO.

La inclusión de una especie en el Catálogo y Listado conlleva la prohibición de su introducción en el medio natural, en todo el territorio nacional. Asimismo, la inclusión de una especie en el Catálogo conlleva la prohibición genérica de su posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, de sus restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior.

Para realizar el seguimiento sobre el comportamiento invasor de las especies incluidas en el Catálogo y Listado existentes en el medio natural y evitar su expansión, las comunidades autónomas y los órganos competentes de la Administración General del Estado adoptarán, en su caso, las medidas necesarias y apropiadas para su gestión, control y posible erradicación.

En ningún caso se podrán contemplar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el Listado y Catálogo. En particular, en el ejercicio de la pesca en aguas continentales quedará prohibida la utilización como cebo vivo o muerto de cualquier ejemplar de dichas especies, o de sus partes y derivados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SOBRE ESPECIES DE INTERÉS PARA LA PESCA.

Desde el punto de vista de la pesca recreativa se debe destacar la existencia en el Real Decreto de la Disposición transitoria segunda sobre “Especies introducidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, con fines cinegéticos, piscícolas y silvícolas”. Así para las especies de peces incluidas en el Catálogo y en el

Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras	Listado de Especies Exóticas con Potencial Invasor
Alburno <i>Alburnus alburnus</i>	Brema blanca <i>Abramis bjoerkna</i>
Pez gato negro <i>Armeiurus melas</i>	Brema común <i>Abramis brama</i>
Pez Cabeza de Serpiente del norte <i>Channa argus</i>	Esturión siberiano <i>Acipenser baerii</i>
Pez Cabeza de Serpiente cobra <i>Channa marulius</i>	Esturión del Adriático <i>Acipenser naccarii</i>
Pez Cabeza de Serpiente gigante <i>Channa micropeltes</i>	Fartet oriental <i>Aphanius fasciatus</i>
Lucio <i>Esox lucius</i> ¹	Barbo hojalata <i>Barbonymus schwanenfeldii</i>
Fúndulo <i>Fundulus heteroclitus</i>	Carpín dorado <i>Carassius auratus</i> ¹
Gambusia <i>Gambusia holbrooki</i>	Carpa herbívora <i>Ctenopharyngodon idella</i>
Chanchito <i>Australoheros facetus</i> (= <i>Herychys facetum</i>)	Carpa <i>Cyprinus carpio</i> ^{1,2}
Pez gato punteado <i>Ictalurus punctatus</i>	Hucho <i>Hucho hucho</i> ¹
Pez sol <i>Lepomis gibbosus</i>	Dojo <i>Misgurnus anguillicaudatus</i>
Perca americana <i>Micropterus salmoides</i> ¹	Trucha arcoiris <i>Oncorhynchus mykiss</i> ¹
Perca de río <i>Perca fluviatilis</i>	Gupi <i>Poecilia reticulata</i>
Pseudorasbora <i>Pseudorasbora parva</i>	Rutilo <i>Rutilus rutilus</i>
Rutilo <i>Rutilus rutilus</i>	Gardí <i>Scardinius erythrophthalmus</i>
Salvelino <i>Salvelinus fontinalis</i> ¹	
Lucioperca <i>Sander lucioperca</i>	
Siluro <i>Silurus glanis</i>	

Especies de peces continentales en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras y en el Listado de Especies Exóticas con Potencial Invasor.
¹ Especies introducidas legalmente con fines de aprovechamiento para la pesca antes de la Ley 42/2007 a las que les es de aplicación la disposición transitoria segunda.
² Ambito de aplicación: Galicia, Cantabria y Baleares.



La Brema blanca *Abramis bjoerkna* es una especie exótica incluida en el Listado de Especies Exóticas con Potencial Invasor.

Listado presentes en el medio natural e introducidas legalmente con fines de pesca antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, que figuran específicamente como tales en los anexos, y con objeto de evitar que se extiendan más allá de su área de distribución actual, su gestión, control y posible erradicación se podrá realizar a través de la pesca en el marco de estrategias a tal efecto. En este caso se encuentran el lucio *Esox lucius*, la perca americana *Micropterus salmoides* y el Salvelino *Salvelinus fontinalis*, en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, y el carpín dorado *Carassius auratus*, la carpa *Cyprinus carpio* (en Galicia, Cantabria y Baleares), el Hucho *Hucho hucho* y la trucha arcoiris *Oncorhynchus mykiss*, en el Listado de Especies Exóticas con Potencial Invasor.

Cuando se compruebe que la actividad de pesca de una especie citada en esta disposición está fomentando su expansión y establecimiento fuera de su área de distribución actual, la administración del estado instará a las comunidades autónomas para que adopten las medidas oportunas conducentes al fin de dicho aprovechamiento.

En cualquier caso, sería necesario que cualquier plan de erradicación de especies exóticas invasoras fuera acompañado de un adecuado plan de recuperación de nuestros cursos fluviales que permita a su vez la recuperación de nuestra fauna autóctona original. ■

INFORMACIÓN EN LA RED

El texto del Real Decreto se puede consultar en la página web del Boletín Oficial del Estado www.boe.es. Más información se puede obtener en la dirección del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente www.marm.es. El GEIB Grupo Especialista en Invasiones Biológicas informa de sus actividades en la página geib.blogspot.com.